

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de diciembre dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04051/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, a la solicitud de acceso a la información pública 00141/TRIJAEM/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### ANTECEDENTES:

##### I. Presentación de la solicitud de información.

Con treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los siguientes términos:

*Solicitud de acceso a la información con número 00141/TRIJAEM/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*Quiero saber si existen denuncias de responsabilidad, recibidas en ese Tribunal y formuladas en contra de la Tercera y Novena Sala, o de algún miembro de su personal jurídico. Quiero la información curricular de la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala y su parentesco con el Magistrado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, por parentesco me*

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*refiero a consanguíneo, por afinidad, matrimonio, concubinato o simplemente de pareja (ella siempre habla del Magistrado como su protector).” (Sic.)*

#### **“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado**

En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“...

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Mediante archivo anexo se da respuesta a la presente solicitud.*

*ATENTAMENTE*

*L.A.E. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ*

“...”

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

- **“403 resp.pdf”:**
  1. Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director de Administración, mediante el cual manifestó que remite oficio firmado por el Jefe del

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Departamento de Recursos Humanos, así como los anexos correspondientes mediante los cuales se proporciona la información solicitada.

2. Oficio dirigido al Director de Administración y signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual manifestó que respecto a las denuncias de responsabilidad en contra de la Tercera y Novena Sala o de algún miembro de su personal jurídico, la Dirección de Administración ni el Departamento de Recursos Humanos, son competentes para conocer respecto de ese punto de la solicitud, debido a que no son una instancia ante las cuales se presenten denuncias que refiere el solicitante, así mismo, manifestó que se adjunta el currículum vitae que corresponde a la servidora pública que ocupa la plaza de Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala en versión pública y respecto al parentesco con el Magistrado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en el expediente personal de la servidora pública que ocupa la plaza mencionada en la solicitud de información, no se encontró ningún registro que corresponda con lo solicitado por el Particular.
3. Versión pública del currículum vitae de la servidora pública referida en la solicitud de información, cabe mencionar que se testó la firma de la servidora pública.
  - *“ACUERDO VP 141-2020.pdf”*: acuerdo mediante el cual se acordó entregar la información solicitada en versión pública.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

#### **“ACTO IMPUGNADO**

*“La contestación a mi solicitud” (Sic.)*

#### **“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“Me entregan un documento donde eliminan información, pero no me entregan el Acuerdo del Comité de Transparencia en que se haya confirmado la clasificación de la misma para ser elaborada una versión pública, considero que por tratarse de una funcionaria pública, hay información que no puede considerarse como confidencial, como por ejemplo el nombre y su firma. No se me proporciona ningún documento relacionado con el parentesco de la Secretaria de Acuerdos y el Magistrado Vázquez del Pozo. Dicen que no tienen las denuncias siendo que a la Junta de Gobierno y Administración corresponde la etapa de investigación de las mismas.” (Sic.)*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

#### **IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04051/INFOEM/IP/RR/2020, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha primero de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la integración de los expedientes y la puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informe Justificado:** El trece de octubre de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Recurso de Revisión citado al rubro, a través de los archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **“Inf Just SOL 4051-2020.pdf”:** que contiene Informe Justificado mediante el cual manifestó que se anexan las manifestaciones de los servidores públicos habilitados de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior y a la Dirección de Administración.
- **“RESP DA-4051.pdf”:** archivo electrónico que contiene los siguientes oficios:
  1. Oficio signado por el Director de Administración, mediante el cual manifestó que se remite oficio signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, respecto del parentesco de los servidores públicos señalados en la solicitud de información, manifestó que no han recibido documentos, información o registro alguno que corresponda con lo solicitado.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. Oficio dirigido al Director de Administración y signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos mediante el cual manifestó que se proporciona el currículum vitae de la servidora pública que ocupa la plaza de Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala en versión pública corregida.
  3. currículum vitae de la servidora pública que ocupa la plaza de Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala en versión pública corregida.
- **“ACUERDO VP 4051-2020 MODIFI.pdf”**: que contiene acuerdo de modificación de versión pública.
  - **“RESP SGP-4051.pdf”**: archivo electrónico que contiene los siguientes oficios
    1. Oficio signado por la Servidora Pública Habilitada como Secretario General del Pleno de la Sala Superior y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mediante el cual manifestó que envía los alegatos correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.
    2. Alegatos mediante los cuales manifestó que respecto de lo referente a denuncias de responsabilidad recibidas en el Tribunal y formuladas en contra de la Tercera y Novena Sala, o de algún miembro de su personal jurídico, la autoridad con facultades de conocer de las denuncias de responsabilidad formuladas en contra de la Tercera y Novena Sala o de Algún miembro de su personal jurídico, en un primer momento fue el Consejo de la Justicia Administrativa; y a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México – publicada el 30 de agosto de 2018- las facultades corresponden al titular del Órgano Interno de Control; por lo tanto las quejas presentadas en contra de la Tercera y Novena Sala, son competencia del titular del Órgano Interno de Control, quien hasta la fecha no ha

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

sido designado; razón por la que la Junta de Gobierno y Administración, no es competente para entregar la información solicitada, asimismo manifestó que ningún otra área del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México le asisten facultades de asumir las atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control.

De igual forma, manifestó que atendiendo a que el Particular no solicitó los documentos en que consten las denuncias manifestó que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad:

- Si ha recibido quejas en contra de la Magistrada y de diversos servidores públicos adscritos a la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- No ha recibido quejas en contra del personal adscrito a la Novena Sala especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Respecto del parentesco de la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala con el Magistrado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, manifestó que previa búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior y de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, no se localizó documento alguno que dé cuenta de lo solicitado.

Es de señalar que estos documentos fueron puestos a la vista del Particular el veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve y se le concedió un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**d) Ampliación del plazo para resolver.** El trece de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**e) Cierre de instrucción.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º,

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; ni se realizó una consulta.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular requirió del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, lo siguiente:

1. Quiero saber si existen denuncias de responsabilidad recibidas y formuladas en contra de la Tercera y Novena Sala, o de algún miembro de su personal jurídico.
2. Información curricular de la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala.
3. Parentesco de la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala con el Magistrado Miguel Ángel Vázquez del Pozo.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Director de Administración, manifestó que respecto al primer punto de la solicitud - Quiero saber si existen denuncias de responsabilidad recibidas y formuladas en contra de la Tercera y Novena Sala, o de algún miembro de su personal jurídico - la Dirección de Administración ni el Departamento de Recursos Humanos, son competentes para conocer respecto de ese punto de la solicitud, debido a que no son una instancia ante las cuales se presenten denuncias que refiere el solicitante, así mismo, respecto al punto dos de la solicitud, remitió versión pública del currículum vitae de la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala y acuerdo de versión pública, y por último, respecto del tercer punto de la solicitud referente al parentesco de la servidora pública referida en la solicitud de información con el Magistrado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en el expediente personal de la servidora pública que ocupa la plaza mencionada en la solicitud de información, no se encontró ningún registro que corresponda con lo solicitado por el Particular.

Al respecto, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto Obligado, así mismo, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de la materia -la entrega de información incompleta-.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de informe justificado, adjuntó la versión pública corregida de la servidora pública referida en la solicitud de información y el acuerdo donde se aprobó la modificación de la versión pública, así mismo, adjuntó oficio mediante el cual la Servidora Pública Habilitada como Secretario General del Pleno de la Sala Superior y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México se pronunció respecto de las denuncias de responsabilidad recibidas en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y formuladas en contra de la Tercera y Novena Sala, o de algún miembro de su personal Jurídico.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es importante señalar que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o Salas Regionales.

Los artículos 3° y 4° de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que el organismo jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente analizar cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información, de la siguiente manera:

- **Denuncias de responsabilidad recibidas y formuladas en contra de la Tercera y Novena Sala, o de algún miembro de su personal jurídico.**

Respecto a este punto, cabe recordar que, en respuesta, el Sujeto Obligado se pronunció a través del Director de Administración y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quienes manifestaron que no eran competentes para conocer respecto a las denuncias de responsabilidad recibidas y formuladas en contra de la Tercera y Novena Sala, o de algún miembro de su personal jurídico, debido a que no son una instancia ante las cuales se presenten denuncias.

Posteriormente, mediante su informe justificado el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y remitió un oficio signado por la Servidora Pública Habilitada como Secretario General del Pleno de la Sala Superior y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México mediante el cual manifestó que la autoridad con facultades de conocer de las denuncias de responsabilidad formuladas en

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

contra de la Tercera y Novena Sala o de algún miembro de su personal jurídico, en un primer momento fue el Consejo de la Justicia Administrativa; y a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México – publicada el 30 de agosto de 2018- las facultades corresponden al titular del Órgano Interno de Control; por lo tanto las quejas presentadas en contra de la Tercera y Novena Sala, son competencia del titular del Órgano Interno de Control, quien hasta la fecha no ha sido designado; razón por la que la Junta de Gobierno y Administración, no es competente para entregar la información solicitada, asimismo manifestó que ningún otra área del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México le asisten facultades de asumir las atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control.

De igual forma, manifestó que atentos a que el Particular no solicitó los documentos en que consten las denuncias manifestó que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad:

- Sí ha recibido quejas en contra de la Magistrada y de diversos servidores públicos adscritos a la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- No ha recibido quejas en contra del personal adscrito a la Novena Sala especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, establece lo siguiente:

“ ...

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

TÍTULO OCTAVO  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

*Artículo 80. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable.*

*El titular o la titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cinco años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.*

*Además de las señaladas en la presente Ley, son facultades y obligaciones del titular del Órgano Interno de Control rendir un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, del cual marcará copia al Poder Legislativo del Estado; así como abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo, trabajo o comisión públicos o privados, en el ámbito federal o local en términos de las normas aplicables, con excepción de los cargos docentes.*

...

*Artículo 82. Corresponde al Órgano Interno de Control:*

*I. Investigar sobre las responsabilidades de las y los servidores públicos del Tribunal mediante auditorías, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias procedan;*

*II. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades tratándose de faltas no graves;*

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*III. Enviar a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, los autos de los expedientes originales relacionados con faltas administrativas graves o de particulares en términos de la Ley de Responsabilidades;*

*IV. Informar a la Junta de las denuncias, visitas y demás diligencias en las que tenga intervención que se relacionen con la actividad del personal jurisdiccional y las y los Magistrados;*

*V. Vigilar que las unidades administrativas adscritas al Tribunal cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;*

*VI. Llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso, la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal;*

*VII. Llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades;*

*VIII. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, la información correspondiente a las y los servidores públicos declarantes;*

*IX. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada;*

*X. Llevar el control y vigilancia de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realice el Tribunal;*

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

XI. *Sustanciar y resolver las inconformidades que presenten las y los particulares dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que lleve a cabo el Tribunal;*

XII. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pagos al personal;*

XIII. *Participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte;*

XIV. *Establecer medidas de control interno, así como acciones preventivas y correctivas;*

XV. *Expedir las constancias de no inhabilitación del personal del Tribunal;*

XVI. *Auditar el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa; y*

XVII. *Promover las acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas del Tribunal, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;*

XVIII. *Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;*

XIX. *Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales;*

XX. *Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;*

XXI. *Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante la instancia competente;*

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

XXII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su competencia territorial;

XXIII. Requerir a las unidades administrativas del Tribunal, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de su competencia;

XXIV. Participar o comisionar a un representante en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Tribunal, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

XXV. Ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan, y

XXVI. Las que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

...

#### TRANSITORIOS

QUINTO. Los procedimientos de la competencia del Consejo de la Justicia Administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se substanciarán y serán resueltos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, así como a la normatividad aplicable en el momento en el que hayan sucedido los hechos que motiven la probable comisión de una conducta irregular de las y los servidores públicos.

...

SÉPTIMO. El procedimiento para la designación del Titular del Órgano Interno de Control, se registrará conforme a lo previsto en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo contemplado por el presente ordenamiento jurídico.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...”

El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, prevé lo siguiente:

*CAPÍTULO DECIMOSEXTO  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL*

*Artículo 85. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, el cual tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Anticorrupción y La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el Presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 86. Para el debido ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control, se auxiliará de las áreas y el personal que se autorice para tal efecto.*

La Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

*SECCION SEGUNDA*

*De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura*

*Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:*

*I. a LIII...*

*LIV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.*

*LV. a LVI...*

Por lo tanto, de la normatividad transcrita, se concluye lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, mediante la cual se crea el **Órgano Interno de Control** que contará con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y tiene como objeto investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal, a través de auditorías, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias procedan.
- Se abrogó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicada el treinta de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Corresponde al **Órgano Interno de Control**, investigar sobre las responsabilidades de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia e imponer, en su caso las sanciones administrativas correspondientes.
- Es facultad de la Legislatura, designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de egresos del Estado.
- A la fecha de la solicitud, es decir, al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la Legislatura Local no ha nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Los procedimientos de la competencia del Consejo de Justicia Administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley antes mencionada, se substanciarán y serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes a su inicio.

Con lo anterior, se corrobora que el Órgano Interno de Control es el área responsable para dar trámite a las quejas y denuncias tramitadas en contra de servidores públicos del Tribunal; sin embargo, se verificó el veinticinco de noviembre del año en curso a las catorce horas, el Portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX) a efecto de constatar si a la fecha ha sido designado el titular del área en cita y en la dirección electrónica [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TRIJAEM/art\\_92\\_vii/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TRIJAEM/art_92_vii/2.web), misma que corresponde al Directorio de todos los servidores públicos, se advirtió que no existen registros de servidores públicos.

En este sentido, además la por la Servidora Pública Habilitada como Secretario General del Pleno de la Sala Superior y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, hizo del conocimiento del Recurrente a través de su informe justificado que sí existen denuncias presentadas en contra de la Magistrada y servidores públicos de la Tercera Sala, pronunciamiento que atiende el requerimiento informativo, pues si bien, los servidores públicos no están obligados a procesar respuestas, en este caso la contestación al requerimiento permite tenerlo por satisfecho, ya que como además lo precisa, no se requieren las denuncias o quejas, sólo conocer si estas se han o no presentado.

Este punto cobra relevancia en virtud de que al no haber sido designado el servidor público responsable de dar trámite y atención a dichas denuncias y ante la falta de atención de las mismas, no pudieran ser entregadas sin que sea previa la revisión del servidor públicos habilitado competente, quien determine sobre su publicidad; aún más, la obligación de

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

nombrar al servidor público no corresponde al Tribunal, sino a un sujeto obligado distinto, por lo que, al momento, debe considerarse que la información satisface este punto de la solicitud.

- **Análisis del punto 2 de la solicitud referente a la información curricular de la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala.**

Respecto a este punto, cabe recordar que el Sujeto Obligado remitió la versión pública del currículum vitae de la servidora pública referida en la solicitud de información, junto con el acuerdo mediante el cual se confirmó la eliminación de los datos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, el *currículum vitae*, es aquel documento que las personas elaboran con los datos de identificación y contacto, preparación académica y experiencia profesional, para presentarse ante un posible empleador. En ese orden de ideas, el documento en comento, si bien, se trata de aquel elaborado por cada persona, sin ninguna validez oficial, también lo es, que tiene por objetivo que las personas puedan conocer la trayectoria de quién lo presenta; por lo que, existe un interés público para dar a conocer dicha información, pues transparenta que el personal que labora para el Sujeto Obligado cuenta con las capacidades, conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con sus funciones.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la **información curricular** es información que deben de poner a disposición del público los sujetos obligados, en el presente caso, el Ayuntamiento de Cuautitlán.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, toma relevancia, pues conforme al formato 17 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII (Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión) de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –Lineamientos Generales-, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece como datos a publicar, de los servidores públicos, el nivel máximo de estudios concluido y comprobable, así como la experiencia laboral, concerniente a los tres últimos empleos, tal como se muestra continuación:

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Denominación del puesto | Denominación del cargo |
|-----------|--|---|-------------------------|------------------------|
|           |  |   |                         |                        |

  

|   |                 |                  |                     |
|---|-----------------|------------------|---------------------|
| Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad) |                 |                  | Área de adscripción |
| Nombre(s)   | Primer apellido | Segundo apellido |                     |
|   |                 |                  |                     |

  

| Información curricular                                      |                              |  |            |  |                            |                      |   |
|---|------------------------------|--|------------|--|----------------------------|----------------------|---|
| Escolaridad   |                              | Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos) |            |  |                            |                      |   |
| Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo) | Carrera genérica, en su caso | Inicio   | Conclusión | Denominación de la Institución o empresa | Cargo o puesto desempeñado | Campo de experiencia | Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria |
|   |                              | (mes/año)  | (mes/año)  |  |                            |                      |   |
|   |                              |  |            |  |                            |                      |   |

En ese contexto, según Islas, Jorge (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 244), refirió que el *currículum vitae* de un servidor público, justifica que su formación académica resulta viable para el desempeño eficiente y correcto de su encargo; lo anterior, con el fin de acreditar que dichos trabajadores sean los más capacitados, acorde al área solicitada.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el mismo sentido, lo señala el **Criterio 03/09**, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, tal como se muestra a continuación:

*“Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.”*

Del citado criterio, se desprende que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes para desempeñar un cargo público determinado, es mediante la **publicidad de ciertos datos contenidos en el curriculum vitae**, tales como, **la trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad y habilidades para ocupar el cargo público**. Lo anterior, para favorecer la rendición de cuentas, pues la publicidad de lo anterior, tiene como fin verificar el correcto desempeño de los sujetos obligados.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado atendió lo solicitado por el Particular, referente a la información curricular de la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala; sin embargo, de la revisión que se hizo del acuerdo de clasificación se advirtió que no existe claridad respecto de los datos eliminados, ya que únicamente se refirió que de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser confidenciales *sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, profesión, cédula profesional, domicilio y firma*. Así en el curriculum vitae se dejó la firma, pero no es posible corroborar si el número de la cédula profesional ha sido eliminado, en virtud de que este dato es público, pues justamente guarda relación con su perfil profesional, por lo que esta información no puede ser eliminada, asimismo, el acuerdo del Comité no es preciso, pues debe indicar de manera clara e inequívoca, cuáles son los datos que se eliminan por ser confidenciales y fundar y motivar la clasificación, por lo que, en caso de que el curriculum proporcionado tenga el número de cédula debe entregarse nuevamente en una versión pública correcta, de ser los indicados los únicos datos eliminados, procede su entrega junto con el acuerdo de clasificación debidamente fundado y motivado, sin que tampoco se elimine el sexo, el cual resulta evidente del nombre de la servidora pública.

- **Análisis del punto 3 de la solicitud referente al parentesco de la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala con el Magistrado Miguel Ángel Vázquez del Pozo.**

Sobre este tema, en Informe Justificado realizaron pronunciamiento la Dirección de Administración y el Departamento de Recursos Humanos, de conformidad con lo siguiente:

*“En razón de la manifestación señalada ..., se informa que a la fecha en que se presentan dichos alegatos, ni la Dirección de Administración, ni el Departamento de Recursos Humanos han recibido documentos, información o registro alguno que corresponda a lo requerido por el solicitante, por lo que en este orden de ideas, de conformidad con lo*

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*establecido en el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se puede proporcionar información al respecto ya que no obra en los archivos de esta Dirección ni de las áreas supeditadas a la misma”*

Al respecto, se advierte que el documento que da cuenta de la información requerida por el particular, es la declaración de intereses, la cual, es analizada al tenor de lo siguiente:

Para efectos de los artículos 3 fracciones XX y XXVI y 33 la Ley de Responsabilidades vigente en la Entidad, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, de conformidad con lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*...*

*XX. Órganos constitucionales autónomos: A los organismos a los que la Constitución local o las leyes otorgan expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*...*

*XXVI. Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”*

*“Artículo 9. En el ámbito de su competencia, son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:*

*...*

*VI. Los órganos constitucionales autónomos.*

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...”

*“Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”*

En este sentido, se identifica que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un organismo autónomo en términos de los artículos 61 bis y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ahora bien, para efectos del artículo 130 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se considera como servidor público para los efectos de responsabilidades:

*“Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades”*

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Entonces, se considera que los servidores públicos de organismos autónomos, que en el caso que se actualiza corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, son considerados como servidores públicos para la materia de responsabilidades y por tanto, están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley.

Del análisis de las atribuciones y obligaciones del Sujeto Obligado, se concluye que cuenta con las atribuciones para recibir, registrar y controlar el resguardo de las declaraciones de intereses de sus servidores públicos.

Ahora bien, es necesario analizar el contenido de la información que solicita el particular, toda vez que la misma puede encontrarse en alguno de los supuestos de que la misma sea clasificada.

- Declaraciones de intereses.

Es un documento que tiene por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, mediante el cual se informan intereses personales que de manera directa o indirecta (por medio de familiares) incidan o puedan afectar el ejercicio de su funciones en términos de lo establecido por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo del 2017.

Para efectos de la Ley de Responsabilidades vigente en la entidad, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, cuando

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ingresen o reingresen al servicio público, anualmente en el mes de mayo por modificaciones y en el caso de conclusión del encargo.

Ahora bien, por conflicto de intereses la Ley de Responsabilidades invocada establece que es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

La declaración de intereses en términos de lo establecido por el artículo 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades en cita, se almacenará en la plataforma digital estatal (a cargo de La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción).

En términos del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades en referencia, las declaraciones de intereses, serán públicas salvo los datos personales; para tal efecto, el Comité Coordinador, emitirá los formatos respectivos, en apego a las leyes y ordenamientos en la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

En este orden de ideas, atendiendo a que su naturaleza es identificar de manera inequívoca los intereses del declarante y de sus familiares incluyendo información patrimonial, se debe entender que los documentos en referencia incluyen datos personales.

Si bien la declaración de intereses es información pública salvo los rubros de la vida privada y los datos personales de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades en cita, la misma normatividad, obliga a que la entrega de esta información, sea mediante formatos respectivos, que deberá emitir el Comité Coordinador a propuesta del Comité de Participación Ciudadana.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se advierte que la información aún no cuenta con la naturaleza de pública, toda vez no se ha determinado aquella que puede ser publicada y la que forma parte de la vida privada de los servidores públicos, que puede afectar en su esfera íntima de derechos fundamentales.

Ahora bien, no se pasó por alto el análisis de los artículos transitorios toda vez que contienen plazos, términos y modalidades en las cuales se aplicará la ley, sin embargo, no se encontró disposición alguna que determine una temporalidad de implementación de la Plataforma Digital Estatal, ni la imposición de alguna modalidad específica, por lo cual no es dable determinar el incumplimiento por parte de la autoridad, respecto a la generación de estos documentos.

En conclusión, las Declaraciones de Patrimoniales y de Intereses de los servidores públicos del sujeto obligado, se consideran confidenciales hasta en tanto el Comité Coordinador del Estado de México emita los formatos respectivos para elaborar las versiones públicas de las mismas, o bien, el titular de la información manifieste de forma expresa y por escrito su consentimiento para hacer pública de manera total o parcial sus datos personales, hipótesis que no es posible identificar toda vez que el Sujeto Obligado, no se manifestó respecto a la información.

Ahora bien, también es importante resaltar, que en el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado, no cuenta con Titular del Órgano Interno de Control, por situaciones ajenas al propio Sujeto Obligado, sobre las cuales, este Instituto Garante en materia de transparencia, no tiene facultad alguna para pronunciarse.

Al respecto se analiza, que cuando existe un consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales, como puede ser la transmisión de la misma a un particular, esta sería atendible, siempre y cuando, se cuente con la manifestación de voluntad libre, específica,

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

informada e inequívoca del titular de los datos personales, siempre atendiendo a los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Esto es, el titular de los datos debe conocer el tratamiento que darán a los mismos, de conformidad con el aviso de privacidad, que deberá identificar de manera inequívoca el tratamiento que se dará a los datos personales, el caso de la transmisión de los mismos y la trazabilidad correspondiente, por lo cual, de la revisión del aviso de privacidad al momento de iniciar el proceso de las declaraciones, se identificó el siguiente aviso de privacidad:

- *Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el Sistema, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones V y VIII, 33, 34 fracción I inciso a) y b), 35, 36, 37, 40, 44, 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cuya finalidad es que los servidores públicos, a través de medios remotos de comunicación y utilizando el Código de Barras y Nip, previo registro como usuarios del Sistema, cumplan con su obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial por inicio, conclusión o modificación patrimonial de manera anual durante mayo; así como la Declaración de Intereses por inicio, conclusión y su actualización anual en el mes de mayo, para que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con motivo del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas pueda realizar la verificación de las Declaraciones; Sistema que fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Ministerio Público o a la Autoridad Judicial, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, al servidor público interesado o bien a la propia Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de México en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, además de otras transmisiones previstas en las Leyes.*

*La Unidad Administrativa responsable del Sistema, es la Dirección General de Responsabilidades*

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Administrativas, ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en el Edificio José María Morelos y Pavón Avenida Primero de Mayo No. 17 31, esquina Robert Bosch, Segundo Piso Col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca de Lerdo, Estado de México. Lada sin costo 800 720 02 02 y 800 466 37 86 (HONESTO) Tel. (722) 2 75 67 00, ext. 6621 y 6638.*

*Lo anterior, se informa en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 30 de mayo de 2017.*

En este sentido, toda vez que la declaración patrimonial y de intereses, cuenta con una naturaleza específica, que es el cumplimiento de un requisito laboral, se presume que los titulares de los derechos, no otorgaron consentimiento tácito para la publicidad de la información, únicamente bajo los supuestos establecidos por la ley en la materia, por lo cual, únicamente podrá ser publicada bajo lo supuestos legales ya desarrollados por lo cual, mientras no sean elaborados los documentos conforme a lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios o bien, mediante el consentimiento expreso del declarante, no es posible dar publicidad a los datos personales que contiene la declaración de intereses y por tanto, se deberá clasificar la información como confidencial y entrega el acuerdo de clasificación como información confidencial, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ente Recurrido a la solicitud de acceso a la información con número 00141/TRIJAEM/IP/2020, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, que atiendan el derecho de acceso a la información del Recurrente.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00141/TRIJAEM/IP/2020, por resultar parcialmente **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto de los servidores públicos del Sujeto Obligado:

1. Versión pública del *curriculum vitae* de la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Regional, Tlalnepantla.  
Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo donde el Comité de Transparencia, en el que se confirme la eliminación de los datos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. Acuerdo del Comité de Transparencia, que confirme la clasificación como confidencial de la declaración de intereses de los servidores públicos de la Tercera Sala Regional, Tlalnepantla, referidos en la solicitud, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables o Recurso de Inconformidad de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 160, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO PARTICULAR, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON OPINIÓN PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMO SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 04051/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04051/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN